

Est. de Ma. y Canet.

245-4

Canet.

Leg. 21 - N. 1 - B -

Aha: 25 de Sep. de 1731.

Representaⁿ.

q. devia hacerse por el C^{mo}.
Ord. de S. Duq. de Híjar, para el Reo-
bro de las Señorías directas,
y feudos del Viscondado de

Canet, remitida por el D. Ramon Rovi-
xa con Carta de 25 de Sep. de 1731, desde
Perpignan.

La copia desta remitiendo
por el Sr. Ramon Lavi
ca con Carta de 25. de
7bre 1738.

Representaciones, y conviene hazer a
S. E. L. el Sr. Duque de Hijar, y poner
al Sr. Dn. Isidro Lazarrero Administrador
dex. General, por lo dependiente a los Vis:
condados de Tanet, y Erot.

Canet

Leg. 21

N.º 10

Vircondado de Canet.

Por el Sr. Marq.
de Sn. Marcat.

Primera mente la pretencion del Sr. Marques de
Sn. Marcat, sobre el censal de Tanet, de 3000 de plata
en pension; esto es los tres quintos de dha pension, por
no pagar los de Tanet, mas que dos quintos, y es al
respecto de dos por ciento, segun el edicto n.º, firmado
este Marques, su pretencion en la obligacion soli:
da de dho Censal, esto, por los precedentes de S. E.
Dn. Felipe Galceran de Narro, de Pinor, de fo:
notet, y de Sr. Virconde, de Alta, Canet, y Erot, y
el Pueblo de Tanet en 13. de 8bre 1552. y el reconoci:
miento de buena fe, y se hizo en dicho Pueblo
declarando, y el producto de dho Censal, resulta
solamente, a su favor, ofreciendo, dar por libre, e,
indemne al dho Pueblo, como por lo concerniente
a las pensiones de dho Censal.

Alto que se responde
Primero y el Marq. de Sn. Marcat y sus

3
Predecesores, jamas han querido reconocer a los Señores Viscondes, como herederos deudores, sino solamente al Pueblo de Canet, contra el qual han sido litigado siempre para el recobro de dho censal, y nunca contra los dchos Viscondes.

Secundo; Que perteneciendo al Principe la authoridad de hazer la reduccion, el acreedor no puede reclamar, porq es regla general a favor de todos los Pueblos.

Tercio, en fin qdo el sobre dho no se hallare en este caso es indubitable, que el referido Pueblo de Canet debe estar obligado a indemnizar al Sr Visconde, porq el mismo Pueblo se encargo de pagar dho censal, tanto por lo correspondiente al principal, como alas pençiones por Cuijo motivo el referido Sr Visconde le concedio muchos privilegios, y rentas mas q suficientes para pagar dho censal.

Por lo se debe obligar, a dho Pueblo, a restituir dhas rentas al Señor Visconde, pues no seria justo, q este Sr huviera de pagar el censal, estando privado de las rentas, q ha cedido para descargarse de este suidado, como todo consta del auto dado ante Arles, y Taxera Escribano a 12. y 23. de Enero de 1617.

Comunidad de Potos
de S^{ra} Juan.

En Segundo lugar los censales, y pretende la Co-
munidad de Presbiteros, y Juras de S. Juan de Perpini-
ñan, para satisfacer, con ellos los derechos de amorti-
sacion de Lou de plata, en cada Vacante de Obispo
por muerte, y eleccion, y 15^{rs} en cada transtacion, o,
permutacion de Obispo, y de un sueldo en cada año
por navidad, y S. Ex.^a debe recibir por los feudos
sobre los terminos de los Villearnaus de Mont, y de
Vall, y dha Comunidad, posehe en feudo de S. Ex.^a
con cargo de pagar, la penscion arriba citada.

La comunidad funda los dos censales, uno de 3^{rs} y 3^{rs} de
plata de penscion, y otro 7^{rs} y 10^{rs}: el primero impues-
to en 31. de Enero de 1516. por D^{no} Pedro de Nassro
y de Pinos, ante Juan^o Masdemont Escribano;
Y el otro, por el mismo D^{no} Pedro en 14. de febrero
de 1517. ante el proprio Escribano, dhos dos censa-
les, fuexon reconocidos, por D^{no} Salceran de Pi-
nos de Nassro, y de Fenutier en 12. de Mayo de 1634.
ante Ant^o Guillot, y Mexie Escribano publico.

S. y 6.
Feudos de S^{ra} bi-
larnaus.

Los feudos de los terminos de Villearnau, de Mont
y Villearnau de Vall, se fundan a favor de
S. Ex.^a, porq^e la Comunidad de Presbiteros, y Ju-
ras de S^{ra} Juan de Perpiniñan ha reconocido
dhos feudos, como debidos al Viscondado.

5
de Laner. en 10. de Mayo de 1596. en s. de Rey de
1604. en virtud de convenio entre dha Comunidad de
una parte, y Dⁿ Pedro de Laner, y de Pinós de
otra; Como consta del instrumento original dado, por
Juan Villana escribano de Barña en 29. de Marzo
de 1515. antes de las imposiciones de los Censales so:
bre dho, con q se ha de averiguar su dependencia.
En tercer lugar, el feudo de Vittelonga de la Satañ:
que, con cargo nombrado Alberga de 3000 Bar:
celonesas del valor de 1000 tornesas: Se funda en
la donacion, q hizo de el etc Rey Dⁿ Sancho en
las Real: de Julio de 1322. despachado en debida for:
ma, cuya carga dice el Rey se le exa debida
para cumplir la Summa de las 6000 Barcelo:
nesas, q Pedro de Belcastell debia pagar a dho
Rey por haverla confexido el feudo de Vitte:
longa, segun el convenio echo entre Dⁿ Guillem
de Laner y los dichos Padre, y hijo de Belcas:
tell, autorizado, por el dho Señor Rey en 8. de
las Real: de Mayo de 1322. con pacto de q ha de
tener dha renta, en feudo del mencionado Sr. Rey;
Y q el referido Dⁿ. Guillem ha de dar, siempre que
sea requerido, por el enunciado Señor Rey, un hom:
bre generoso armado a Cavallo, para servirle durante
un Mes del año de la requisicion, adveniendo,

A.
Feudo de Vittelonga

quejarse ante el procurador del Real Patrimonio, el qual le concedió auto de arrendam^{to} de estos D^{os} y entró en possession el D^{no} Real. La Duquesa por escusar dispendios no quiso poner pleyto, y assi se halla esta renta perdida; por lo qual parece preciso recuperarla á unque sea á costa de algun gasto.

Heredad de Canes y huerto

Su Ex^a ha posehido siempre en el termino de la villa de Janet una heredad compuesta de diez y seis propiedades que entre todas componen mas de cinquenta ayminades de tierra parte de las quales gozan de Niego; y para labrar dha heredad son menester 4 juntas de Bueyes.

En el año de 1679. D^{no} Salvador Bernal como D^{no} del Padre de su Ex^a (de gloriosa Memoria) estableció esta heredad por indivis á los difuntos á Andres Denulla y á Joseph Luelles Vecinos de Canes reservandosse el directo señorio, y los foriscapios con tres dineros de plata de censo por ayminada y 600 Doblones de entrada que hacen 6600 rs de rentas.

Tambien dho Bernal hizo auto de establecimiento de un grande huerto á Joseph Beringo Vecino de Canes procurador que fué despues substituido del dho Bernal con la entrada de 100 Doblones, y con pequeños censos y con facultad de tomar la agua del Arroyo del Molino tanto de sobre como abajo

de ellos
Mottarse que en el viscondado de eool tenia su Ex^{ta}
Muchas fragas herxerías, y en dho año 1679. el dho
Bexnal hizo diferentes autos de establecimiento de
Muchas parvidas de Bosques y Montañas pertenecientes a dhas herxerías. se han de buscar los
títulos; si se quixen renovar estas herxerías. Lo
que se puede hazer: Porque dhos autos de estableci-
miento son hechos en condicion que restaxan anul-
lados en caso que su Ex^{ta} quixese rehedificar las dhas
herxerías

Preguntasse si esta heredad y huerto se puede y deve
recobrar y revendicax, o, si se haze confirmax los esta-
blecimientos y rehedificax las tierras, o, fragas.

Dehesa en Loxxellas.

En 8. Enero de 1682. Joseph Abexigo Procurador
substituido de dho Sr. Bexnal estableció en dehesa
todas las propiedades dependientes de la casa de campo
sita en el termino de Loxxellas llamado den Ronguet
despues del D^o Antonio Grau y oy de Madame de ~~ona~~
con censo de 5. Medidas de cevada por año y sin en-
trada para recompensax al D^o Grau de los servicios
que el y su padre havian hecho a los señores Viscon-
des en cuyo empeño murió su padre por desgracia.
En 1683. Los consules y habitantes de Loxxellas hizie-
ron oposicion sobre esta dehesa que lo Sr. Duque de

esforzaba a probó y por esso el Juez del Viscondado declaro q³ la oposicion era mal hecha y el processo se encaminó al Patrimonio Real donde esta pendiente con nueva assignacion dada en 1701. a³ M^{te} de bona por los Vecinos de Foxnellas.

Esta dependencia es muy seniosa y se deve consultár con toda atencion.

Prim^{te} porque no se deve sufrir quell commissario del dominio Real conosca de esta dehesa pues la villa de Foxnellas pertenece al Viscondado (como se ha dho en los tres precedentes cap^{ts} del feudo de Foxnellas y de los cogullones) con todos los derechos que gozava el Rey en aquel País.

En segundo Lugar porque los de Foxnellas pretenden (al parecer con razon) que su Ex^{ta} no puede mantener esta dehesa; Arrendando al mismo tiempo las hierbas de Foxnellas a 150^{rs} con perjuicio de los habitantes y contra la costumbre de la constitucion, y assi se ha de deliberar lo que convenga hazer en este assunto.

Sobre los Processos Criminales

Los Abogados, fiscal, y Escribanos pretenden ser pagados de las dietas quando salen de la villa por algun processo criminal a³ peticion del fiscal por Crimines publicos.

Parece justo pagarlas dietas y, fijarlas sueldo competente

En fin se concluye que lo que mas conviene para poder
Reformar todas las cosas que se han representado en
este papel es hacer una Cabrevacion General tanto
de los feudos como de las demas señorías directas
y tambien disponer las investiduras de todos los
feudos y reconocerlos en favor del Rey cristianis-
simo

Lo como todo esto no se puede hacer por el pleyto
que pende en Paris entre la nobleza y el Duño Real.
Parece que su Ex^{ta} Deveria valerse del señor Emba-
jador de España en francia. A fin de obtener
la orden conveniente de los Ministros del Rey de
francia para hacer oha Cabrevacion.

Por cuyo Medio se podrian ordenar y restablecer
estos Viscondados que han estado mas de 50 años
en represalia y confiscacion y por consecuencia
estan muy mal tratados y en peligro de acabarse
de perder sino se acude con prompto remedio.